



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2387

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 8 de Abril de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

SECCIÓN CIVIL PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 2/2025-IX

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que IVÁN TREJO ZAMUDIO, APODERADO LEGAL DE ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 2/2025-IX, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de treinta de enero de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado ante el Notario Público Número Diecisiete, de Villahermosa, Tabasco, el diez de enero de dos mil veinticinco, entre Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por sus apoderados legales Manuel Jesús Fernández Salazar e Iván Trejo Zamudio y Arturo Vicente Álvarez Flores, en su calidad de "propietario", respecto del bien inmueble "Galápagos II" ubicado en la Carretera Federal Número 186, a tres kilómetros del Poblado el Aguacatal, del municipio de Carmen, Estado de Campeche, con una superficie total de doscientas diecinueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas, y cincuenta y siete punto noventa y una centiáreas, con las siguientes colindancias: De la estación 1 a la 2 con rumbo N0933'38"W con una distancia de 4,214.539 metros y colinda con ejido "El Aguacatal", de la estación 2 a la 3 con rumbo N10 016'18"vV con una distancia de 2,944.186 colindando con el ejido "El Aguacatal", de la estación 3 a la 4 con rumbo S83002'16"E y una distancia de 468.010 metros y colinda con José Cano, de la estación 4 a la 18 con rumbo S08051 '30"E y una distancia de 2,904.242 metros y colinda con fracción Mayalam dos, de la estación 18 a la 17 con rumbo N84050'46"W y una distancia de 148,398 metros y colinda con fracción Mayalam Dos, de la estación 17 a la 16 con rumbo 509 042'24"E y una distancia de 4,094.682 metros y colinda con fracción Mayalam Dos, de la estación 16 a la 1 con rumbo 565 037 25"W y una distancia de 251,829 metros y colinda con carretera federal y cierra el perímetro.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que el PROPIETARIO constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE Y/O "EL PROMOVENTE" un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la FRACCIÓN que se encuentra dentro del "INMUEBLE", para uso, goce y aprovechamiento que comprende a) una superficie de 4,949.49 m2 correspondientes a la franja permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, lo que será utilizado para el desarrollo de un nuevo proyecto consistente en un dueto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y

derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas.

De igual manera en su cláusula décima segunda, "LAS PARTES" se obligan a que, en la ejecución de las prestaciones que le correspondan bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano se parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, Renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que en el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, "EL PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante el Juez de Distrito que sea competente, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción 11, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico de circulación local en la entidad que reside el bien inmueble y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a cinco de marzo de dos mil veinticinco. Doy fe.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE TABASCO.

ROGELIO SILVAN MARTÍNEZ.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 18/2024-VI

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio., apoderado legal de "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" el seis de agosto de dos mil veinticuatro, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 18/2024-VI, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de siete de agosto de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del Contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso celebrado entre "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" (promovente), representada por su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, y José Manuel Tello Rodríguez (propietario), de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público Número Diecisiete de Villahermosa, Tabasco y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal - escritura número diecinueve mil doscientos (19200) volumen ciento setenta y tres (173)-; respecto de una fracción del predio rústico ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, constante de una superficie total de 152-66-90 hectáreas, siendo objeto del contrato privado de servidumbre, un área que comprende una superficie total de 3,516.25 metros cuadrados, conforme a la cláusula primera, tal como se muestra en el cuadro de construcción siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION 0410						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,042,925.649	696,408.324
1	2	S 41°23'41.23" E	20.450	2	2,042,910.308	696,421.846
2	3	S 36°33'47.01" W	73.084	3	2,042,851.607	696,378.310
3	4	S 36°52'48.31" W	56.287	4	2,042,806.583	696,344.530
4	5	S 37°21'07.44" W	45.608	5	2,042,770.257	696,316.804
5	6	N 45°30'49.20" W	20.156	6	2,042,784.381	696,302.424
6	7	N 37°21'07.43" E	43.113	7	2,042,818.652	696,328.581
7	8	N 36°52'48.31" E	56.149	8	2,042,863.565	696,362.279
8	1	N 36°33'47.01" E	77.295	1	2,042,925.649	696,408.324
SUPERFICIE = 3,516.25 m2						

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que José Manuel Tello Rodríguez (propietario del terreno) constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" (promovente), representada

por su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre "LA FRACCIÓN" que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE", para su uso, goce y aprovechamiento, que comprende: a) Una superficie de 3,516.25 metros cuadrados (TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS), correspondientes a la Franja Permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente contrato. En virtud de la servidumbre constituida, "EL PROPIETARIO", afecta "LA FRACCIÓN" de "EL INMUEBLE" y concede a "EL PREDIO DOMINANTE" y a "EL PROMOVENTE" y a cualquier inmueble propiedad o en posesión de "EL PROMOVENTE", el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de "LA INFRAESTRUCTURA" que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un dueto paralelo ("Loop") al gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominaran "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoductos (s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto (s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como "LA INFRAESTRUCTURA") que, en su caso, permitan a "EL PROMOVENTE" la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de "EL PROMOVENTE", motivo por el que se constituye la servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, así como la utilización de la franja de uso temporal. Al respecto, "EL PROPIETARIO" reconoce y acepta que "EL PROMOVENTE" utilizará los equipos materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras /o actividades necesarias para tal efecto; misma superficie que se encuentra plenamente identificada conforme se estableció en el cuadro de construcción transcrito.

Luego, en la cláusula segunda, se estableció que la vigencia del referido contrato sería a partir de la firma, por el lapso de treinta años o el plazo de vigencia del Permiso de Transporte de Gas Natural referido en las Declaraciones del contrato según dicho plazo de vigencia del referido permiso sea renovado o prorrogado en su caso, lo que sea menor, y podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "las partes".

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal. En caso de cualquier controversia, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por último, en la cláusula vigésima sexta, el "PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción, ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como ante el Juzgado de Distrito competente a fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción 11, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche (lugar donde reside el bien inmueble) y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de trece días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.
LEONELA VALERIA SIERRA JESÚS.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 19/2024-VII

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado de Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, el siete de agosto de dos mil veinticuatro, promovió el procedimiento de validación del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 19/2024-VII, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de siete de agosto de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso celebrado entre Arturo Báez Flores, en su calidad de "propietario" y Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, representada por sus apoderados Fernando Onofre Gómez y Juan Miguel Antoni Taborda, ratificado ante el Notario Público Número Cuatro, de Villahermosa, Tabasco, el ocho de julio de dos mil veinticuatro, del inmueble denominado "San José", ubicado en Escárcega, delimitación territorial que corresponde al municipio de Carmen, Estado de Campeche, respecto de la fracción constante de una superficie total de 32,593.08 m² (Treinta y dos mil quinientos noventa y tres punto cero ocho metros cuadrados), correspondiente a la franja permanente sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del citado contrato y franja de uso temporal; las cuales cuentan con las medidas y colindancias siguientes: **FRANJA PERMANENTE** con superficie de 31,370.48 (treinta y un mil trescientos setenta punto cuarenta y ocho metros cuadrados), *al Noreste: una medida, 20.006 metros con área permanente (AP-1) en el mismo predio; al Sureste: quince medidas, 15.374 metros con área temporal (AT-2) con el mismo predio, 15.826 metros, 17.337 metros, 20.184 metros, 233.798 metros, 130.818 metros, 56.217 metros, 139.677 metros, 484.088 metros, 108.564 metros, 111.76 metros, 83.624 metros, 68.681 metros, 49.705 metros y 14.064 metros con el mismo predio; al Suroeste: una medida, 20.759 metros con Franja de Seguridad en el Predio Los Arcos; al Noroeste: quince medidas, 9.684 metros, 50.911 metros, 68.604 metros, 83.569 metros, 111.148 metros, 108.542 metros, 484.207 metros, 139.539 metros, 56.133 metros, 130.975 metros, 234.315 metros, 19.762 metros, 17.043 metros, 16.435 metros con el mismo predio y 14.877 metros con área temporal (AT-1) en el mismo predio; al Noreste: una medida, 20.001 metros con franja de seguridad en el predio lote Ocho (8): al Sureste: dos medidas, 5.126 metros y 15.585 metros con el mismo predio; al Suroeste: una medida, 20.108 metros con área permanente (AP-1) en el mismo predio; y al Noroeste: dos medidas, 14.985 metros y 6.462 metros con el mismo predio; y respecto a la **FRANJA DE USO TEMPORAL** con superficie de **1,222.60m²** (un mil doscientos veintidós punto sesenta metros cuadrados), *al Noreste: una medida, 10.053 metros con el mismo predio; al Sureste: tres medidas, en línea quebrada, 43.772 metros y 3.915 metros con Área Permanente (AP-1) en el mismo predio y 14.877 metros con Franja de Seguridad (FDS-1) en el mismo predio; al Suroeste: una medida, 15.000 metros con el mismo predio; al Noroeste: una medida, 59.578 metros con el mismo predio; al Noreste: una medida, 10.054 metros con el mismo predio; al Sureste: una medida, 54.898 metros con el mismo predio; al Suroeste: una medida, 10.000 metros con el mismo predio; al Noroeste: dos medidas, 15.374 metros con Franja de Seguridad (FDS-1) en el mismo predio y 40.565 metros con Área Permanente (AP-1) en el mismo predio.**

Así, las partes pactaron en la **primera** de las cláusulas del aludido contrato privado que **Arturo Báez Flores**, en su calidad de "**PROPIETARIO**" constituye y otorga de manera exclusiva a favor del "**PROMOVENTE**", un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre "LA FRACCIÓN" que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE" para uso, goce y aprovechamiento, que comprende: una superficie de 31,370.48 m² (Treinta y un mil trescientos setenta punto cuarenta y ocho metros cuadrados), correspondientes a la franja permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del contrato, la cual incluye una superficie de 1,222.60 m² (mil doscientos veintidós metros cuadrados punto sesenta) denominadas "**FRANJA DE USO TEMPORAL**" que será utilizada durante la construcción de el proceso de "**LA INFRAESTRUCTURA**" (dicho término se define más adelante) la cual permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción por un periodo no mayor de 36 (treinta y seis) meses.

En virtud de la servidumbre constituida conforme a la CLÁUSULA PRIMERA, "**EL PROPIETARIO**" en este acto concede el uso, goce y aprovechamiento, a favor del "**PROMOVENTE**" del "**INMUEBLE**", así como de la superficie por debajo, superficial y subterránea de este, a favor del "**PROMOVENTE**" permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de "**LA INFRAESTRUCTURA**" consistente en el dueto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan; proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicaciones y transporte propias del (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto (s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso, por encima o debajo de la "**LA FRACCIÓN**", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, que, en su caso, permitan a "**EL PROMOVENTE**" la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/ o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro del "**PROMOVENTE**", motivo por el que se constituye la servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, así como la utilización de la franja temporal. Al respecto, "**EL PROPIETARIO**" reconoce y acepta que "**EL PROMOVENTE**" utilizará los equipos, materiales, personal y/ o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/ o actividades necesarias para tal efecto.

Asimismo, el **PROMOVENTE** destinará "LA FRACCIÓN" de "**EL INMUEBLE**" para la instalación, operación y explotación "**EL PROYECTO**", consistente en un gasoducto existente, y para el desarrollo de un dueto paralelo (Loop) Gasoducto de Energía Mayakan, mismo que se compone de las siguientes fases: 1.- Preparación del sitio y construcción; y, 2.- Operación y mantenimiento.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por Dependencias de la Administración Pública Federal; asimismo, que se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, el "**PROMOVENTE**" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción, ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y el contrato al Juzgado de Distrito, que sea competente, según sea el caso, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción 11, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche (lugar donde reside el bien inmueble) y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL

ESTADO DE TABASCO.

VIRGINIA GARCÍA HERNÁNDEZ.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 23/2024-II

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Fernando Onofre Gómez, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el nueve de agosto de dos mil veinticuatro, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 23/2024-II, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del Contrato privado de servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso, celebrado entre Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por sus apoderados legales Lauro César Espinosa Gallardo e Iván Trejo Zamudio y Marcos Rodríguez Hernández, en su calidad de PROPIETARIO del bien inmueble denominado "El Tomatal", ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche, con una superficie total de 13-00-00 (trece hectáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: del vértice 1 (uno) al 2 (dos) con rumbo N64°57'48" E (Norte), sesenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundo, Este), mide 143.29 (ciento cuarenta y tres punto veintinueve) metros y colinda con carretera federal, del vértice 2 (dos) al 84 (ochenta y cuatro) mide 1,075.06 (mil setenta y cinco punto cero seis), metros y colinda con predio denominado "Las Gardenias", del vértice 83 (ochenta y tres) al 84 (ochenta y cuatro) mide 113.50 (ciento trece punto cincuenta metro) y colinda con predio denominado "El Palmar", del vértice 1 (uno) al 83 (ochenta y tres) mide 1,107.34 (mil ciento siete punto treinta y cuatro) metros y colinda con predio propiedad de Abimael MoralesCorrea y Cierra el perímetro, según lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública 19208 de diez de julio de dos mil veinticuatro, volumen 173, pasada ante la fe del Notario Público número 17, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que EL PROPIETARIO otorga a EL PROMOVENTE un gravamen real SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINÚA Y APARENTE DE PASO, sobre "LA FRACCIÓN" que se encuentra dentro de " EL INMUEBLE" para uso, goce aprovechamiento, que comprende: a) Una superficie de y 2.,659.37 m2 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS), permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de "LA INFRAESTRUCTURA" que consta de en un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un dueto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE 11" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoductos (s), rectificadores, sistema de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e

instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto (s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras que auxiliares relacionadas, en su caso, permitan a "EL PROMOVENTE" la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/ o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de "EL PROMOVENTE".

Asimismo, "EL PROMOVENTE", destinará "LA FRACCIÓN", de "EL INMUEBLE" para la instalación, operación, mantenimiento y explotación de "EL PROYECTO", consistente en un gasoducto existente, y para el desarrollo de un dueto paralelo (Loop) al Gasoducto Energía Mayakan, mismo que se compone de las siguientes fases:

- I. "Fase de Preparación de Sitio y Construcción". La cual consiste de manera enunciativa mas no limitativa en el manejo y transporte de tubería, apertura de pista, nivelación de la faja de construcción, zanjado, tendido de tubería, doblado y ovalamiento de tubería, etapa de soldadura, alineado de tubería, limpieza interior de la tubería, inspección de la protección anticorrosiva, radiografía y recubrimiento, bajada a zanja, tapado y recomposición, prueba hidrostática, protección catódica, conexión eléctrica al dueto y señalización.*
- II. "Fase de Operación y Mantenimiento". Consistente en arranque y paro del sistema, registro de las condiciones de operación, mantenimiento y reparación en caso de falla o mal funcionamiento de dichas instalaciones para evitar daños, mantenimiento e inspección de la protección catódica.*

De igual manera en su cláusula décima segunda, las partes se obligan a que en la ejecución de las prestaciones que le correspondan bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, ni incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen en que dicho instrumento deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula **vigésima sexta**, EL PROMOVENTE se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como del Tribunal Unitario Agrario o ante el Juez de Distrito en materia civil, que sea competente, según sea el caso, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, **tres veces** consecutivas, de **siete en siete** días hábiles, en un periódico de circulación local en la entidad que reside el bien inmueble afectado y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de **trece días hábiles** a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a **diecisiete de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE TABASCO.**

PAOLA ELIZABETH AGUAYO JIMÉNEZ.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACION 25/2024-IV

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Fernando Onofre Gómez, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 25/2024-IV del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del CONTRATO PRIVADO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, celebrado entre Ricardo Becerril Valdés y/o Ricardo Becerril Valdez, en su calidad de "propietario" y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, (promovente), representada por su apoderado legal Fernando Onofre Gómez, del predio ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, con una superficie total de 119-82-16.62 hectáreas, con las siguientes colindancias:

"DE LA EST. 1 LA P. V.2. N24-50-09E SE MIDEN 271.85 METROS, Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL; DE LA EST. 2 AL P. V. 3 CON RUMBO N83-05-44W SE MIDEN 4,713.07 METROS, Y COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR RICARDO VALDEZ BECERRIL; DE LA EST. 2 AL P.V. 4 CON RUMBO S38-29-48E SE MIDEN 383.95 METROS, Y COLINDA CON ARROYO DENOMINADO "DEL ESTE"; DE LA EST. 4 AL P.V. 1 DE PARTIDA CON RUMBO S83-1422E SE MIDEN 4,356.00 METROS, Y COLINDA CON FRACCIÓN PROPIEDAD DEL SEÑOR TOMÁS BECERRIL VALDEZ."

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que el PROPIETARIO otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE" y/ o "PROMOVENTE" la Servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, permitiéndole conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa, más no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la infraestructura que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto consistente en *la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de duetos, Energía Mayakan Unificado*, u otras instalaciones y obras auxiliares relacionadas.

Asimismo, el promovente destinará la fracción del inmueble para la instalación, operación y exploración del proyecto, mismo que se compone de las siguientes fases: I.- Fase de preparación de sitio y construcción y II.- Fase de operación y mantenimiento.

De igual manera en su cláusula décima segunda, las partes se obligan a que la ejecución de las prestaciones que le correspondan bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, ni incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los

Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen en que dicho instrumento deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, EL PROMOVENTE se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial Urbano, así como del Tribunal Unitario Agrario o ante el Juez de Distrito en materia civil, que sea competente, según sea el caso, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción 11, de la Ley de Hidrocarburos, así como de conformidad con lo estatuido en el precepto 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ley de la materia, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche, lugar donde se ubica el bien inmueble afecto al contrato cuya validación se solicita, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de trece días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

VÍCTOR RUBÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 26/2024-V

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Fernando Onofre Gómez, apoderado legal de "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" el doce de agosto de dos mil veinticuatro, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 26/2024-V, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del Contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso celebrado entre "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" (promovente), representada por su apoderado legal Fernando Onofre Gómez, y Omar Becerril Valdes y/o Omar Becerril Valdez (propietario), de diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público Número Diecisiete de Villahermosa, Tabasco y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal escritura número diecinueve mil doscientos (19200) volumen ciento setenta y tres (173)-; respecto de una fracción del predio rústico ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, constante de una superficie total de 177-00-00 hectáreas, siendo objeto del contrato privado de servidumbre, un área que comprende una superficie total de 15,324.73 metros cuadrados, conforme a la cláusula primera, tal como se muestra en el cuadro de construcción siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION 0290						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,998,310.671	643,323.997
1	2	S 78°01'49.01" E	20.797	2	1,998,306.357	643,344.342
2	3	S 27°52'51.66" W	16.737	3	1,998,291.563	643,336.515
3	4	S 27°39'57.55" W	233.775	4	1,998,084.516	643,227.970
4	5	S 27°04'18.17" W	89.594	5	1,998,004.738	643,187.195
5	6	S 28°05'43.12" W	80.358	6	1,997,933.849	643,149.351
6	7	S 27°27'38.70" W	45.874	7	1,997,893.144	643,128.197
7	8	S 29°37'39.17" W	42.865	8	1,997,855.883	643,107.006
8	9	S 26°17'04.21" W	45.587	9	1,997,815.009	643,086.818
9	10	S 27°01'01.49" W	177.561	10	1,997,656.825	643,006.160
10	11	S 27°28'12.72" W	33.846	11	1,997,626.795	642,990.547
11	12	N 78°10'07.89" W	20.769	12	1,997,631.053	642,970.220
12	13	N 27°28'12.72" E	39.366	13	1,997,665.980	642,988.379
13	14	N 27°01'01.49" E	177.354	14	1,997,823.980	643,068.943
14	15	N 26°17'04.21" E	46.043	15	1,997,865.262	643,089.332
15	16	N 29°37'39.17" E	43.071	16	1,997,902.702	643,110.624
16	17	N 27°27'38.70" E	45.606	17	1,997,943.170	643,131.655
17	18	N 28°05'43.12" E	80.291	18	1,998,013.999	643,169.467
18	19	N 27°04'18.17" E	89.519	19	1,998,093.711	643,210.208
19	20	N 27°39'57.55" E	233.916	20	1,998,300.883	643,318.819
20	1	N 27°52'51.66" E	11.073	1	1,998,310.671	643,323.997
SUPERFICIE = 15,324.37 m2						

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que Omar Becerril Valdes y/o Omar Becerril Valdez (propietario del terreno) constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" (promovente), representada por su apoderado legal Fernando Onofre Gómez, un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre "LA FRACCIÓN" que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE", para su uso, goce y aprovechamiento, que comprende: a) Una superficie de 15,324.37 metros cuadrados (QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS), correspondientes a la Franja Permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente contrato. En virtud de la servidumbre constituida, "EL PROPIETARIO", afecta "LA FRACCIÓN" de "EL INMUEBLE" y concede a "EL PREDIO DOMINANTE" y a "EL PROMOVENTE" y a cualquier inmueble propiedad o en posesión de "EL PROMOVENTE", el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de "LA INFRAESTRUCTURA" que consta de en un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop") al gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE 11" y de manera conjunta se denominaran "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoductos (s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto (s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como "LA INFRAESTRUCTURA") que, en su caso, permitan a "EL PROMOVENTE" la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de "EL PROMOVENTE", motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, así como la utilización de la franja de uso temporal. Al respecto, "EL PROPIETARIO" reconoce y acepta que "EL PROMOVENTE" utilizará los equipos materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras /o actividades necesarias para tal efecto; misma superficie que se encuentra plenamente identificada conforme se estableció en el cuadro de construcción transcrito.

Luego, en la cláusula segunda, se estableció que la vigencia del referido contrato sería a partir de la firma, por el lapso de treinta años o el plazo de vigencia del Permiso de Transporte de Gas Natural referido en las Declaraciones del contrato según dicho plazo de vigencia del referido permiso sea renovado o prorrogado en su caso, lo que sea menor, y podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "las partes".

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal. En caso de cualquier controversia, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera

corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por último, en la cláusula vigésima sexta, el "PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción, ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como ante el Juzgado de Distrito competente a fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche, lugar donde se ubica el bien inmueble afecto al contrato cuya validación se solicita, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de trece días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.

DARVIN ARSÍN PÉREZ HERNÁNDEZ

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 27/2024-VI

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, de manera electrónica, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, sin embargo, de conformidad a lo establecido en las circulares 16/2024, 17 /2024, 19/2024, 20/2024 y 22/2024, signadas por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como de los avisos de diecisiete, veintiuno y veintiocho de octubre del año que transcurre, signados por los Coordinadores de Magistrados, Personas Juezas de Distrito y Jueces de los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, todos del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, se decretó la suspensión de los plazos y términos judiciales del diecinueve de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en este juzgado el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 27/2024-VI del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de once de noviembre de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (promovente), representada por sus apoderados legales Fernando Onofre Gómez y Lauro César Espinosa Gallardo y Alejo Pérez Quezada y Elvira Elvira Gaona Magaña representados por Demecio Pérez Gaona (propietario), respecto del bien inmueble denominado Fraccion "Parte Restante" subdividida del Predio rustico denominado "Los Perez", ubicado en Carmen, estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 14-86-24.69 has (catorce hectáreas, ochenta y seis áreas, veinticuatro punto setenta y nueve centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Del Vértice P5 al lado P5-P6, distancia de doscientos sesenta y seis metros sesenta y siete centímetros, con rumbo N45°29 '48.6"W, coordenadas Este 695011.450, Coordenadas Norte 2040392.514; del vértice P6 al lado P6-P7, distancia de cincuenta metros, con rumbo S36°25'4:3"W, coordenadas Este 694821.257, coordenadas Norte 2040579.438; del vértice P7 al lado P7-P8, distancia de mil cuatrocientos setenta y cinco metros setenta y nueve centímetros, con rumbo N45°30'45.8"W, Coordenadas Este 694791.574, Coordenadas Norte 2040539.200; del Vértice P8 al lado P8-P3, distancia de setenta y dos metros setecientos setenta y nueve centímetros con rumbo S37°18'1.6"W, Coordenadas Este 693738.731, Coordenadas Norte 2041573.366; del vértice P3 al lado P3-P4, distancia de mil setecientos cuarenta y cinco metros doscientos cinco centímetros, con rumbo S45°9'13.3"E, Coordenadas Este 693694.610, Coordenadas Norte 2041515.450; del vértice P4 al lado P4-P5, distancia de ciento treinta y tres metros novecientos veintidós centímetros, con rumbo N36°25'4.3"E, Coordenadas Este 694931.940, Coordenadas Norte 2040284.740; cerrándose el perímetro. Tal y como lo acredita el propietario con la Escritura Publica 845, de catorce de junio de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Renato Chuc Castillo, Notario Público 1 del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, bajo el folio real electrónico 309391 de dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso de veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público

Titular Número Diecisiete del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal -escritura número 19,226 (diecinueve mil doscientos veintiséis), en el cual se pacta la constitución de una servidumbre sobre una superficie total de 1,629.39 m2 (un mil seiscientos veintinueve punto treinta y nueve metros cuadrados) correspondientes a la Franja Permanente sobre la que en forma definitiva se constituye la Servidumbre objeto del presente contrato; dicha superficie se encuentra distribuida en un tramo identificado conforme al plano con cuadro de construcción que se agregó al referido Instrumento; mismo que se encuentra comprendida dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: una medida, 20.179 metros con Franja de Seguridad en el Predio Fracción "A" del predio rústico denominado "Los Pérez"; al Sureste: dos medidas, 70.571 metros y 10.963 metros con el mismo predio; al Suroeste: una medida; 20.201 metros con Franja de Seguridad en el Predio Innominado y al Noroeste: dos medidas; 8.137 metros y 73.268 metros con el mismo predio; lo que se contempla en el cuadro siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION 0405-AA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,040,630.217	694,698.913
1	2	S 45°30'46.85" E	20.179	2	2,040,616.077	694,713.309
2	3	S 36°50'41.85"W	70.571	3	2,040,559.602	694,670.991
3	4	S 36°45'57.15"W	10.963	4	2,040,550.820	694,664.429
4	5	N 45°09'13.26" W	20.201	5	2,040,565.065	694,650.107
5	6	N 36°45'57.15" E	8.137	6	2,040,571.594	694,654.978
6	1	N 36°50'41.85" E	73.268	1	2,040,630.217	694,698.913
SUPERFICIE= 1,629.39 m2						

Así, las partes pactaron en la cláusula primera que el objeto del contrato en términos de lo dispuesto por los Artículos 750, 1057, 1060, 1062, 1067 y 1109 del Código Civil Federal "EL PROPIETARIO", en este acto constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE" y/ o "EL PROMOVENTE", según se indica en la

Declaración II.13 y II.14, un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre "la fracción" que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE", para uso, goce y aprovechamiento, que comprende: a) Una superficie de 1,629.39 metros cuadrados (un mil seiscientos veintinueve punto treinta y nueve metros cuadrados), correspondientes a la Franja Permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la Servidumbre objeto del presente contrato. En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, "EL PROPIETARIO", en este acto, afecta "LA FRACCIÓN" de "EL INMUEBLE" y concede a "EL PREDIO DOMINANTE" y a "EL PROMOVENTE" y a cualquier inmueble propiedad o en posesión de "EL PROMOVENTE", el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre - explotación de "LA INFRAESTRUCTURA" que consta de en un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un dueto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de

Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo (sic) e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, (todo lo anterior en lo sucesivo referido como "LA INFRAESTRUCTURA") que, en su caso, permitan a "EL PROMOVENTE" la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro "EL PROMOVENTE" motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, así como la utilización de la franja de uso temporal. Al respecto, "EL PROPIETARIO" reconoce y acepta que "EL PROMOVENTE" utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.

Luego, en la cláusula segunda, se estableció que la vigencia del referido contrato sería a partir de la firma, por el lapso de treinta años o el plazo de vigencia del Permiso de Transporte de Gas Natural referido en las Declaraciones del contrato según dicho plazo de vigencia del referido permiso sea renovado o prorrogado en su caso, lo que sea menor, y podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "las partes".

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal. En caso de cualquier controversia, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por último, en la cláusula vigésima sexta, el "PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción, ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como ante el Juzgado de Distrito competente a fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico de circulación local en la entidad donde se encuentre ubicado el bien inmueble y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a siete de marzo de dos mil veinticinco. Doy fe.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.

KARLA ITZEL CERINO ARIAS.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 44/2024-V.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 44/2024-V, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se realiza la publicación de un extracto del Contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso celebrado entre "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" (promovente), representada por su apoderado legal Iván Trejo Zamudio y Lauro César Espinosa Gallardo (propietario), de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público Número Cuatro con adscripción en el municipio de Centro y Residencia fija en esta ciudad-escritura número catorce mil veintisiete (14,027) volumen trescientos ochenta (380)-; respecto de una fracción del predio rústico denominado "San Isidro" ubicado en el municipio de Carmen, Estado de Campeche, constante de una superficie total de 35-10-49.00 has. (treinta y cinco hectáreas, diez áreas, cuarenta y nueve centiáreas), siendo objeto del contrato privado de servidumbre, un área que comprende una superficie total de 17,158.10 metros cuadrados y una superficie total de 7,100.00 metros cuadrados referente al "Área Temporal", conforme a la cláusula primera, tal como se muestra en el cuadro de construcción siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION FDS, 0360-B						
EST	ADCPV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
				1	2,020,386.346	679,047.263
	3	S 66°30'06.59" E	7.125	2	2,020,383.505	679,053.797
	4	S 51°53'48.98" E	9.611	3	2,020,377.574	679,061.361
3	4	S 57°16'43.49" W	107.812	4	2,020,319.296	678,970.657
4	5	S 59°35'56.39" W	41.917	5	2,020,298.084	678,934.504
5	6	S 56°08'01.13" W	84.822	6	2,020,250.775	678,884.100
6	7	S 56°00'34.18" W	148.714	7	2,020,167.636	678,740.797
7	8	S 57°23'27.25" W	134.305	8	2,020,095.258	678,627.663
8	9	S 52°57'57.81" W	40.384	9	2,020,070.936	678,595.425
9	10	S 56°26'56.40" W	45.336	10	2,020,045.879	678,557.642
10	11	S 64°44'11.89" W	11.057	11	2,020,041.161	678,547.643
11	12	S 56°56'14.01" W	8.178	12	2,020,036.699	678,540.790
12	13	N 39°45'22.03" W	15.103	13	2,020,048.310	678,531.131
13	14	N 56°56'14.01" E	10.960	14	2,020,054.289	678,540.317
14	15	N 64°44'11.89" E	10.992	15	2,020,058.981	678,550.258
15	16	N 56°26'56.40" E	43.793	16	2,020,083.184	678,586.755
16	17	N 52°57'56.29" E	40.507	17	2,020,107.581	678,619.091
17	18	N 57°23'27.12" E	134.704	18	2,020,180.174	678,732.561
18	19	N 56°00'34.11" E	148.545	19	2,020,263.219	678,855.724
19	20	N 56°06'00.80" E	85.292	20	2,020,310.790	678,926.518
20	21	N 59°35'56.39" E	42.071	21	2,020,332.080	678,962.804
21	1	N 57°16'43.87" E	100.390	1	2,020,386.346	679,047.263

SUPERFICIE = 9,306.97 m2

CUADRO DE CONSTRUCCION FDSR, 0360-B						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
22	23	S 42°54'22.37" E	9.442	22	2,020,513.611	678,645.493
23	24	S 50°51'28.69" E	4.613	24	2,020,506.696	678,651.922
24	25	S 47°53'42.81" W	62.296	25	2,020,462.014	678,609.280
25	26	S 48°04'11.64" W	81.059	26	2,020,407.846	678,548.975
26	27	S 48°04'11.64" W	110.000	27	2,020,334.344	678,467.140
27	28	S 48°04'11.64" W	308.543	28	2,020,128.168	678,237.596
28	29	N 38°15'05.39" W	5.560	29	2,020,132.534	678,234.154
29	30	N 38°15'05.39" W	8.469	30	2,020,139.185	678,228.910
30	31	N 48°04'11.64" E	307.643	31	2,020,344.759	678,457.784
31	32	N 48°04'11.64" E	110.000	32	2,020,418.264	678,539.620
32	33	N 48°04'11.64" E	81.038	33	2,020,472.415	678,599.909
33	22	N 47°53'42.81" E	61.441	22	2,020,513.611	678,645.493
SUPERFICIE = 7,851.13 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION AT-1, 0360-B						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				34	2,020,455.462	678,506.209
34	35	S 41°55'48.36" E	50.000	35	2,020,418.264	678,539.620
35	36	S 48°04'11.64" W	110.000	36	2,020,344.759	678,457.784
36	37	N 41°55'48.36" W	20.000	37	2,020,359.638	678,444.420
37	38	N 48°04'11.64" E	60.000	38	2,020,399.732	678,489.058
38	39	N 41°55'48.36" W	30.000	39	2,020,422.051	678,469.011
39	34	N 48°04'11.64" E	50.000	34	2,020,455.462	678,506.209
SUPERFICIE = 3,700.00 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION AT-2, 0360-B						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				40	2,020,407.848	678,548.975
40	41	S 41°55'48.36" E	50.000	41	2,020,370.650	678,582.386
41	42	S 48°04'11.64" W	50.000	42	2,020,337.239	678,545.188
42	43	N 41°55'48.36" W	35.000	43	2,020,363.278	678,621.601
43	44	S 48°04'11.64" W	60.000	44	2,020,323.164	678,477.163
44	45	N 41°55'48.36" W	15.000	45	2,020,334.344	678,467.140
45	40	N 48°04'11.64" E	110.000	40	2,020,407.848	678,548.975
SUPERFICIE = 3,400.00 m2						

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que Guadalupe Alejandra Moreno Guillermo, (propietario del terreno) constituye y otorga de manera exclusiva a favor

de "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" (promovente), representada por su apoderado legal Iván Trejo Zamudio y Lauro César Espinosa Gallardo, un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre "LA FRACCIÓN", que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE", para su uso, goce y aprovechamiento, que comprende: i) una superficie de 17,158.10 metros cuadrados (DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADO), correspondiente a la FRANJA PERMANENTE sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente contrato; y ii) una superficie de 7,100.00 metros cuadrados (SIETE MIL CIENTOS METROS CUADRADOS) referentes al "ÁREA TEMPORAL", esta última será utilizada durante el proceso de la construcción de "LA INFRAESTRUCTURA". En virtud de la servidumbre constituida, "EL PROPIETARIO", afecta "LA FRACCIÓN" de "EL INMUEBLE" y concede a "EL PREDIO DOMINANTE" y a "EL PROMOVENTE" y a cualquier inmueble propiedad o en posesión de "EL PROMOVENTE", el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de "LA INFRAESTRUCTURA" que consta de en un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un dueto paralelo ("Loop") al gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominaran "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoductos (s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto (s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como "LA INFRAESTRUCTURA") que, en su caso, permitan a "EL PROMOVENTE" la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de "EL PROMOVENTE", motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, así como la utilización de la franja de uso temporal. Al respecto, "EL PROPIETARIO" reconoce y acepta que "EL PROMOVENTE" utilizará los equipos materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras /o actividades necesarias para tal efecto; misma superficie que se encuentra plenamente identificada conforme se estableció en el cuadro de construcción transcrito.

Luego, en la cláusula segunda, se estableció que la vigencia del referido contrato sería a partir de la firma, por el lapso de treinta años o el plazo de vigencia del Permiso de Transporte de Gas Natural referido en las Declaraciones del contrato según dicho plazo de vigencia del referido permiso sea renovado o prorrogado en su caso, lo que sea menor, y podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "las partes".

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal. En caso de cualquier controversia, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por último, en la cláusula vigésima sexta, el "PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción, ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como ante el Juzgado de Distrito competente a fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción 11, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche, lugar donde se ubica el bien inmueble afecto al contrato cuya validación se solicita, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de trece días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.

DARVIN ARSÍN PÉREZ HERNÁNDEZ.